

 Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES
FRANCHES - KA CIA LTDA."

CUANTIA: \$400,00

*****YT*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores los señores: DIEGO LEONARDO MARTINEZ CORREA en calidad de mandatario del señor PEDRO DANIEL FERNANDEZ DE CORDOVA AGUILERA casado conforme consta del Poder que se adjunta como habilitante a la presente escritura, y WILSON FERNANDO AUCAY ZUMBA, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de

edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de esta escritura los

señores: DIEGO LEONARDO MARTINEZ CORREA en calidad de mandatario del señor PEDRO DANIEL FERNANDEZ DE CORDOVA AGUILERA casado conforme consta del Poder que se adjunta como habilitante a la presente escritura , y WILSON FERNANDO AUCAY ZUMBA, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las leyes

ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías y sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDO**

ESTATUTOS DE COMPAÑÍA TITULO I Del Nombre, Domicilio y Objeto

Objeto y Plazo ARTÍCULO UNO.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES FRANCHES - KA CIA LTDA." **ARTÍCULO**

DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- Objeto.-** La

compañía operará y se dedicará a lo siguiente: La importación, comercialización, distribución y ventas al por mayor y menor de toda clase de ropa y calzado en general, cosméticos, maquillaje, electrodomésticos, muebles de hogar y oficina, artículos de bazar y más accesorios e implementos para el hogar, la oficina y afines. La representación de compañías nacionales y extranjeras legalmente establecidas en el país, para la importación, distribución, comercialización y suministro de bienes y servicios relacionados con el objeto social incluyendo la celebración de contratos de licencia u otros

similares respecto de derechos de propiedad intelectual. Se dedicará además a la importación, compra-venta y distribución de productos, materiales e insumos afines a su objeto social; quedando facultada a dicho efecto a ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. En general podrá realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO CUATRO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de (20) veinte años, contados desde la fecha de la inscripción de esta escritura; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **TITULO II Del Capital Social Y De Las**

Participaciones. ARTICULO CINCO.- Del Capital Social.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **TITULO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO SEIS.- Norma general.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, por el Directorio, el presidente y el gerente.

ARTICULO SIETE.- Convocatorias.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, lo convocará el gerente de la compañía mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella con al menos ocho días de anticipación.

ARTICULO OCHO.- Quórum de Instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes. Esta última se expresa que la junta se instalará con los socios presentes.

ARTICULO NUEVE.- Quórum de decisiones.- Salvo las disposiciones contrarias a la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría

absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión.

ARTICULO DIEZ.- Facultad de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTICULO ONCE.- Junta Universal.-**

No obsta lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DOCE.- El Directorio:** El Directorio de la compañía estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes electos por la Junta, estos últimos actuarán en orden de elección en reemplazo de cualquier director principal. Los Directores, que podrán o no ser accionistas de la compañía, podrán ser personas naturales o personas jurídicas, serán elegidos para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos o legalmente reemplazados. Presidirá las sesiones de Directorio el Presidente de la compañía, quien tendrá voz pero no voto, en caso

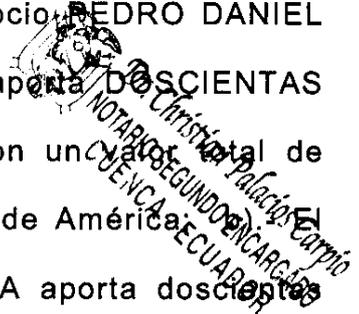
de falta o impedimento los miembros designarán a un vocal que presida la sesión, actuará de Secretario el Gerente General, o un secretario ad-hoc si éste faltare. **ARTICULO TRECE.- Derechos y**

Obligaciones del Directorio: El Directorio contará de las siguientes obligaciones y atribuciones: A petición del Gerente General, el Directorio podrá expedir los reglamentos que requiera para la operación de la compañía; Dictar las políticas de acción de la empresa; Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía a) Las demás establecidas en otros preceptos de los estatutos de la empresa, b) Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier tiempo y sin ningún requisito previo, por la Junta General. **ARTICULO CATORCE.- Del Presidente**

De La Compañía.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general, para un periodo no mayor de dos años, en cuyo término podrá ser reelegido. El presidente seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscriba con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación. c) Subrogar al gerente en sus funciones, en el caso en que faltare, se ausentare o estuviera impedido de actuar temporal o

definitivamente. **ARTICULO QUINCE.-.- Gerente de la Compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar como secretario en las reuniones a las que asista y firmar conjunta mente con el presidente las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender lo que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **TITULO IV De La Disolución y Liquidación De La Compañía ARTICULO DIEZ Y SEIS.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **TERCERA APORTES** El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su

totalidad de la siguiente manera: a).- el socio PEDRO DANIEL FERNANDEZ DE CORDOVA AGUILERA, aporta DOSCIENTAS participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; el socio WILSON FERNANDO AUCAY ZUMBA aporta doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. TOTAL: Cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital. De forma que el capital de la compañía se halla conformado de la siguiente forma:



NOMBRES DE SOCIOS	DE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
PEDRO DANIEL FERNANDEZ DE CORDOVA		200,00	200,00	200

AGUILERA			
WILSON FERNANDO	200,00	200,00	200
AUCAY ZUMBA			
TOTAL	400,00	400,00	400

CUARTA CUANTÍA La cuantía por su naturaleza es cuatrocientos dólares. Usted Señor Notario, se servirá agregar a esta minuta las cláusulas necesarias para su plena validez. **ATENTAMENTE,**
DOCTOR FERNANDO CORONEL PALACIOS ABOGADO
MATRICULA NUMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY - Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada

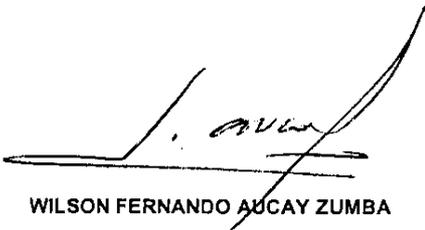
a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. Christian Palacios Cárpio
Notario Segundo Encargado
CUENCA - ECUADOR



DIEGO LEONARDO MARTINEZ CORREA

C.I. 0103662698.



WILSON FERNANDO AUCAY ZUMBA

C.I. 0102128477



Dr. Christian Palacios Cárpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Nº 0337401



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES FRANCHES-KA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

AUCAY ZUMBA WILSON FERNANDO	US\$200.00
FERNANDEZ DE CORDOVA AGUILERA PEDRO DANIEL	US\$200.00

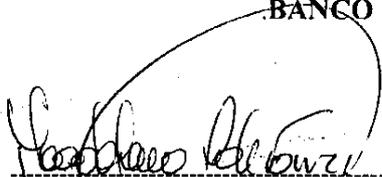
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

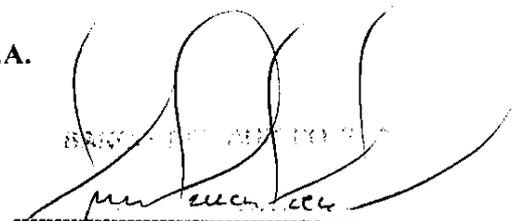
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 11 de septiembre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO SEXTO
 CUENCA - ECUADOR

Dr. Christian Palacios Carrizo
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGADA POR:

PEDRO DANIEL FERNÁNDEZ DE CORDOVA AGUILERA Y SRA.

A FAVOR DE:

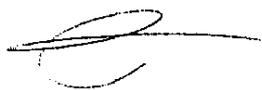
DIEGO LEONARDO MARTÍNEZ CORREA

CUANTÍA: INDETERMINADA

*****CQ*****

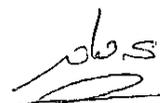
En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen a la celebración de la presente escritura los cónyuges señor **PEDRO DANIEL FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA AGUILERA**, portador de la cédula de identidad número **cero uno cero dos cuatro seis seis uno ocho dos**; y, la señora Economista **SANDRA DEL**

CISNE CORREA LÓPEZ, portadora de la cédula de identidad número **cero uno cero dos cero cuatro cinco tres nueve cero**; manifiesta ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación empleado privado y de profesión Economista, domiciliados en este cantón, legalmente capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales de esta acto, a cuya celebración acuden libremente, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, ruego se digne insertar una de **PODER GENERAL**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura los cónyuges señor **PEDRO DANIEL FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA AGUILERA**, portador de la cédula de identidad número **cero uno cero dos**



cuatro seis seis uno ocho dos; y, la señora Economista **SANDRA DEL CISNE CORREA LÓPEZ**, portadora de la cédula de identidad número **cero uno cero dos cero cuatro cinco tres nueve cero**; manifiesta ser ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación empleado privado y de profesión Economista, domiciliados en este cantón, legalmente capaces ante la ley para obligarse y contratar.

SEGUNDA: OBJETO.- Por medio del presente instrumento, los comparecientes por su propia y espontánea voluntad tienen a bien conferir **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **DIEGO LEONARDO MARTÍNEZ CORREA**, portador de la cédula de identidad número **cero uno cero tres seis seis dos seis nueve ocho**, para que actuando a sus nombre y en representación de sus derechos, intervenga en todos los trámites y asuntos, de carácter judicial, extrajudicial, mercantil, administrativo, bancario, societario, notarial, etcétera, que requieran de su presencia; comprando, vendiendo, cancelando y constituyendo gravámenes



e hipotecas para lo que le conceden tanto la facultad de administración como la de disposición; para que acuda a sus nombres ante las Notarías Públicas y autoridades civiles, judiciales, policiales, Jefaturas de Tránsito, y Fiscalías del Ecuador y ante otras personas naturales o jurídicas realizando todo tipo de gestiones, en instituciones Bancarias o Financieras; igualmente para que proponga las acciones que fueren menester en la defensa de sus derechos, pudiendo delegar este mandato a una persona natural o un abogado en libre ejercicio profesional con las atribuciones del Código de Procedimiento Civil. En fin le confieren las más amplias facultades y atribuciones, de manera especial las constantes en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Civil Ecuatoriano sin que pueda argüirse insuficiencia de este mandato por falta de cláusula expresa y porque en derecho quien puede más puede menos, se deberá considerar a este poder como especial para los actos de disposición determinados anteriormente. **TERCERA.** La cuantía por su naturaleza es Indeterminada. usted señor Notario las demás

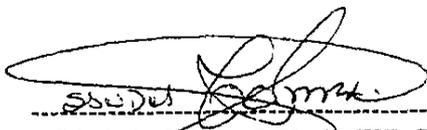


cláusulas de estilo, que miren a la perfecta validez de este instrumento. Atentamente, firma la Doctora **Gabriela Cañizares A.** Abogada con matricula profesional número tres mil ciento nueve del Colegio de Abogados del Azuay".- "Hasta aquí la minuta que los comparecientes, aprobándola en todas sus partes la elevan a escritura pública a fin de que surtan los efectos de ley. Presentaron sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída la presente escritura íntegramente a los comparecientes por mí, **el Notario**, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **doy fe.**-

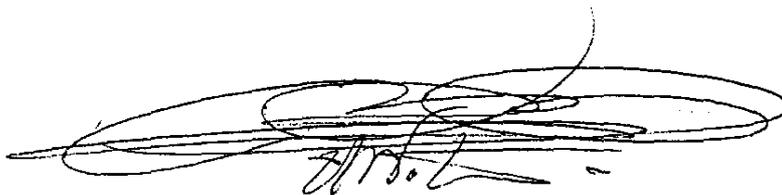
Dr. Gabriela Cañizares A.
Abogada
C.I. 010246618-2
CUECA - ECUADOR



PEDRO DANIEL FERNÁNDEZ DE CORDOVA AGUILERA.
 C.I. 010246618-2



ECON. SANDRA DEL CISNE CORREA LÓPEZ
 C.I. 010204539-0



Dr. Paul De la Andrade
 Notario
 C.I. 010204539-0





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 010366257-8
MARTINEZ CORREA DIEGO LEONARDO
AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ DAVALOS
10 OCTUBRE 1984
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIV. 026104661 M
AZUAY/CUENCA EL SAGRARIO 1984

Diego Martinez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

E134412222

CASADO CARPIO MERCHAN SILVIA PAOLA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HUGO LEONARDO MARTINEZ
MIRIAM DE LOS ANGELES CORREA
CUENCA 19/01/2012

FORMA No. 156242

Diego Martinez Carpio
CARGADO
CUENCA
ECUADOR



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA No. 010212847-7

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
AUCAY ZUMBA
WILSON FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUIPACAN
SANTO DOMINGO
FECHA DE NACIMIENTO 1970-08-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
KARLA DEL ROCIO
BEJARANO R




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL

V33311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AUCAY BARROS MANUEL MODESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZUMBA BERMEO MARIA CARMELITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-01-20
FECHA DE EXPIRACION
2022-01-20

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

DIRECTOR GENERAL



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA..... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias he sentado razón de haber sido aprobada por la Superintendencia de Compañías de Cuenca mediante Resolución número SC.DIC.C.12.759 de fecha 26 de septiembre de 2012. Cuenca, 27 de septiembre de 2012

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Ro-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 759 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y seis de Septiembre del dos mil doce, bajo el No. 658 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES FRANCHES -KACIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8034. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.



Verónica Vázquez
Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca.



OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1486

Cuenca,

09 OCT 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES FRANCHES - KA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

sc

Firma:	<i>Karla Dejanara Piro</i>
Nombre:	<i>Karla Dejanara Piro</i>
C.I.:	<i>010372102</i>
Fecha:	<i>4/08/2013</i>
Función:	<i>Gerente</i>